

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera El Sillero, propiedad de D. Enrique Ramírez Malero, del término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de D. Enrique Ramírez Malero para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/18.982, situada en el término de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizados las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 7 de mayo del año en curso, el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de mayo de 1986.— El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas para la obtención de ayudas financieras destinadas a inversiones para la renovación de vehículos de transporte por carretera en Andalucía.

La firma del Convenio, establecido por Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno, posibilita una nueva modalidad de préstamos y subvenciones, para las operaciones de renovación de la flota de transporte público por carretera, emprendidas por las pequeñas y medianas empresas en Andalucía, que podrán beneficiarse de unas condiciones en cuanto a plazo y tipo de interés mejores que las que normalmente obtienen este tipo de empresas.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, a propuesta de la Dirección General de Transportes.

DISPONGO:

Artículo Primero. Los proyectos de inversión con el objetivo de renovación de la flota de transporte público por carretera de Andalucía, podrán acogerse a los beneficios financieros previstos en la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos regulados en la misma, así como los del Convenio, establecido por el Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno.

Artículo Segundo. Las operaciones objeto de las ayudas financieras se refieren a la adquisición de vehículos y material móvil, relacionados en las Ordenes de 15 de noviembre de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (BOJA de 26 de noviembre de 1985).

Artículo Tercero. Las subvenciones estarán sometidas a las siguientes condiciones:

3.1. Achatarramiento de un vehículo o del material, análogo a aquél para el que se solicitan las ayudas financieras.

3.2. En caso de vehículos de servicio regular de transporte de viajeros, se podrán autorizar excepcionalmente la adscripción a la línea del vehículo adquirido, sin el requisito del achatarramiento de otro más antiguo, siempre que se justifique ante la Dirección General de Transportes, como necesidad perentoria del correspondiente servicio regular.

3.3. En todo caso los vehículos achatarrados deberán estar dotados de la autorización de transporte pública vigente de que se trate.

Artículo Cuarto. Las subvenciones que en cada caso conceda la

Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a través de la Dirección General de Transportes, será con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.770 del Presupuesto de 1986 o la equivalente en otros ejercicios.

Artículo Quinto. Las condiciones de los préstamos y su tramitación son los recogidos en el Convenio citado, anexo III, y la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá, en ningún caso, una minoración en el interés del préstamo superior a tres puntos. Dichas subvenciones se aplicarán a la amortización del principal del préstamo.

Artículo Sexto. A las solicitudes, según los modelos oficiales aprobados por el Convenio de referencia, Anexo V, se deberá añadir la siguiente documentación:

6.1. Cuando la renovación de la flota corresponda a vehículos nuevos, el peticionario deberá aportar el preacuerdo de compra que convenga, con el fabricante, concesionario del fabricante o vendedor.

6.2. En caso de adquisición de vehículos usados, además del preacuerdo de compra, deberá justificar que los vehículos propuestos están en posesión del certificado de I.T.V. vigente que acredite su aptitud.

6.3. Compromiso de llevar a cabo el achatarramiento del vehículo una vez que se le notifique la propuesta de concesión de la subvención. A estos efectos deberá acompañar fotocopia de la autorización de transporte del vehículo que se compromete a achatarrar, y si éste no es suyo justificación de la cadena del achatarramiento correspondiente. Asimismo aportará el permiso de circulación y la ficha técnica del vehículo.

La propuesta definitiva de subvención quedará condicionada a que en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la notificación de la propuesta, se presenten los certificados definitivos de achatarramiento y la baja de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo Séptimo. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Transportes a dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA. Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 1984 de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por la que se regulaban medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

DISPOSICION FINAL. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 20 de mayo de 1986, por la que se declara de urgencia el expediente para la ejecución de telesilla denominada Stadium en Sierra Nevada (Granada), mediante la convocatoria del concurso público para el proyecto y obra del mismo.

El artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 90 del Reglamento de Contratación del Estado, establecen que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes que se refieren a obras de reconocida necesidad, debiendo contener los mismos, declaración de urgencia debidamente razonada, acordada por Orden.

Habiéndose iniciado ante esta Consejería el expediente correspondiente para la instalación de un Telesilla denominado «Stadium» en Sierra Nevada (Granada), mediante el procedimiento de convocatoria de concurso de proyecto y obra del mismo, y ante la necesidad de proceder a su ejecución, en el plazo más breve posible, al efecta de que pueda ser puesto en funcionamiento en la próxima temporada para la práctica de los deportes de invierno en la Estación de Esquí de Sol y Nieve de Sierra Nevada (Granada), tanto por la necesidad que dicha Estación tiene en cuanto a apertura de nuevas pistas para el desarrollo de los deportes de invierno cara a una mejor promoción de la misma, al ser la única estación de este tipo ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como por la necesidad de dotar a la citada Estación de nuevos medios mecánicos que permitan paliar la actual problemática existente a la hora de proceder a la evacuación de usuarios de la Estación que se ven obligados a permanecer en la zona de Borreguilles, cuando el actual

Telecabinas existentes en la misma debe ser cerrado por medidas de seguridad ante la existencia de vientos de excesiva velocidad.

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia el expediente de ejecución de un Telesilla denominado «Stadium» en las instalaciones de la Estación de Invierno de Sol y Nieve en Sierra Nevada (Granada), el cual será realizado mediante la convocatoria de concurso público del Proyecto y Obra correspondiente, acogido al Fondo de Compensación Interterritorial.

Sevilla, 20 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1986, por la que se establece el «Plan Alhambra» como marco de actuación para la introducción de la informática en la Enseñanza Básica y Enseñanzas medias, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aprobación por la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, de un programa de actuación para la introducción de la Informática en los niveles de enseñanza no universitaria —el denominado «Plan Alhambra»—, en cuya gestación han colaborado profesores de los niveles afectados, y se han tenido en cuenta aportaciones de las distintas organizaciones sindicales y asociaciones pedagógicas y científicas del profesorado, ha hecho del citado Plan el marco de referencia obligado en esta Comunidad Autónoma para cuantas actividades relacionadas con la introducción de la enseñanza y aplicación de la Informática se lleven a cabo en los niveles de enseñanza aludidos.

No obstante lo anterior, dicho Plan carece hasta el momento de valor normativo, no habiéndolo sido, en consecuencia, publicado con carácter oficial, por lo que es necesaria su publicación de manera que su conocimiento por los centros de enseñanza, profesores y otros sectores relacionados con el tema esté suficientemente garantizado.

En virtud de todo lo precedente, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo único:

Se establece el «Plan Alhambra», cuyo texto se inserta a continuación, como programa base, en cuyo marco de referencia han de desarrollarse los proyectos y actividades de formación del profesorado y enseñanza de la Informática en la Educación General Básica y Enseñanzas Medias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1986.— El Consejero de Educación y Ciencia, P.D. El Viceconsejero, Juan Santaella López.

PLAN ALHAMBRA

I. INTRODUCCION

1. COMISION PARA LA ELABORACION DEL DISEÑO Y GENESIS DEL MISMO.

La Dirección General de Ordenación Académica consciente del interés por la Informática en los Centros de Enseñanza y de la necesidad de actuación en este campo, constituyó una Comisión integrada por profesores de probada experiencia en la enseñanza de la Informática en los distintos niveles educativos. En esta Comisión estaban también representados el Servicio de Organización y Automación de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Universidades de esta Consejería.

La Comisión inició sus trabajos el 20 de junio del pasado año con una reunión plenaria en la que se estableció el esquema inicial de trabajo a partir de las consideraciones y planteamientos que se contienen en los apartados 2 y 3 de esta introducción y que fueron presentados por la Dirección General de Ordenación Académica. De dichos planteamientos la Comisión consideró como prioritaria y urgente la formación del profesorado y la enseñanza de la Informática en los Centros docentes.

Para estudiar ambos aspectos, la Comisión se diversificó en dos Subcomisiones que elaborarían los correspondientes anteproyectos de actuación en cada uno de ellos. Aprobados dichos anteproyectos, esta Comisión General elaboró el documento definitivo y procedió a efectuar consultas sobre el mismo a los diversos movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores constituidas en nuestra Comunidad así como a los Sindicatos de Enseñanza representados en la Mesa permanente de trabajo constituida en esta Consejería. En esta fase de consulta se aclararon cuantas dudas se presentaron y se recogieron las críticas y sugerencias que los citados colectivos aportaron.

Igualmente, en el mes de marzo se celebraron reuniones con representantes de las Direcciones Generales de Ordenación Académica, Renovación Pedagógica y Promoción Educativa, Construcciones y Equipamiento Escolar y Secretaría General Técnica, en las que se recogieron las distintas aportaciones realizadas por cada una de ellas. Finalmente fue tratado en el Consejo de Dirección de esta Consejería, celebrado el 15 de mayo de 1985, donde se establecieron las consideraciones finales para su aprobación y puesta en práctica.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Realidad tecnológica y social.

La amplia y generalizada utilización de los recursos informáticos es una de las características determinantes de los continuos y acelerados cambios que se están produciendo en los últimos años. En efecto, la conjunción de las técnicas de la informática y de las telecomunicaciones ha potenciado de tal modo este acelerado cambio que puede afirmarse que ambas constituyen un elemento fundamental de cambio en el último cuarto de siglo, configurando inexorablemente una sociedad distinta que afectará a las generaciones futuras.

2.2. Influencia en el mundo de la enseñanza.

a) Aplicación de la nueva tecnología a lo didáctico.
En nuestro país, lógicamente, también se ha producido el impacto social del fenómeno informático teniendo un inmediato reflejo en la enseñanza en general y en los Centros docentes en particular. Es evidente que la educación no puede permanecer impasible ante los avances tecnológicos y que los programas educativos deben contemplar estos importantes aspectos.

b) Adquisición de nuevos conocimientos.

El conocimiento de la informática no debe consistir únicamente en la mayor o menor habilidad en la manipulación de instrumentos o de sistema para el tratamiento automático de la información, sino que su metodología científica debe ser considerada como una actividad intelectual dentro del proceso educativo.

c) Adaptación del profesorado a esta tecnología.

Los importantes cambios que esta nueva tecnología produce en la aceptación generalizada del fenómeno informático tanto por alumnos como por profesores, han provocado desde las mismas bases la necesidad de que el profesorado no quede al margen de dichos cambios.

d) Adaptación de los Centros.

La repercusión que para la propia estructura material de los Centros supone la integración de éstos en las técnicas informáticas es asimismo un importante aspecto a considerar. En efecto: ello acarrea necesariamente el diseño de la datación mínima imprescindible de medios técnicos y de la instalación adecuada para albergar estos nuevos medios con garantías suficientes de seguridad y previendo en todo caso su cuidado y mantenimiento. Dicho diseño no debe ser fruto de la improvisación si se quiere obtener unos beneficios educativos generales y que pueden compartirse.

2.3. Inquietud del profesorado.

Es necesario recoger la manifiesta inquietud del profesorado, puesta en evidencia por su activa y numerosa participación en los proyectos de experimentación didáctica convocados por esta Consejería así como por el gran número de Centros que vienen impartiendo enseñanzas de informática con medios, en la mayoría de los casos modestos. Igualmente existe constancia de experiencias no institucionalizadas de enseñanza asistida por ordenador y tratamiento informático en la gestión del Centro, especialmente en lo concerniente a evaluación y clasificación de alumnos. Asimismo se ha puesto de manifiesto esta inquietud en el considerable número de cursillos organizados en muchas ocasiones sin intervención oficial.

3. PLANTEAMIENTO PRELIMINAR

3.1. La enseñanza de la Informática.

Las características que diferencian a los alumnos de los niveles